

ESTADO No. 071

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 de JULIO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO GEMTM	537C1	SIGMA LTDA	3	09/07/2019	000090	<p>ARTICULO PRIMERO: REQUERIR al señor FABIO ALBERTO SIERRA PINTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.390.167, para que de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir la minuta de contrato de concesión No. 537C1, so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de área</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: por medio del grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al señor FABIO ALBERTO SIERRA PINTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.390.167, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTICULO TERCERO: contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>

AUTO GEMTM	537	SIGMA LTDA	3	09/07/2019	000091	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al representante legal y/o quien haga sus veces de la empresa SIGMA S.A.S. identificada con Nit. 800.173.410-0, para que de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir la minuta de contrato de concesión No. 537, so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de área.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la empresa SIGMA S.A.S., identificado con Nit 800.173.410-0, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTICULO TERCERO: contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO GEMTM	581	JESUS MARIA BRICEÑO ARCINIEGAS Y PEDRO ELIAS VILLAMIZAR DURAN	3	09/07/2019	000092	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JESUS MARIA BRICEÑO ARCINIEGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.212.436, titular del contrato de concesión No. 581, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el OTROSI No. 1 al contrato de concesión No. 581, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de cesión de área autorizada en la resolución No. 0043 de fecha 23 de febrero de 2009, así como lo ordenado mediante resolución No. 001318 del 10 de julio de 2017, modificada por la resolución No. 0001936 del 19 de septiembre de 2017.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto administrativo al señor JESUS MARIA BRICEÑO ARCINIEGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 13.212.436, titular del contrato de concesión No. 581, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTICULO TERCERO: contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO GEMTM	581C1	JESUS MARIA BRICEÑO ARCINIEGAS Y PEDRO	3	09/07/2019	000093	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor GEOVANNY EDUARDO CRISTANCHO IBARRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.205.633, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado</p>

		ELIAS VILLAMIZAR DURAN				<p>a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el contrato de concesión No. 581C1, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de cesión de área autorizada en la resolución No. 0043 de fecha 23 de febrero de 2009, así como lo ordenado mediante resolución No. 001318 del 10 de julio de 2017, modificada por la resolución No. 0001936 del 19 de septiembre de 2017.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto administrativo al señor GEOVANNY EDUARDO CRISTANCHO IBARRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.205.633, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTICULO TERCERO: contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO GEMTM	221R	JOSE RAFAEL PULIDO NUÑEZ	7	09/07/2019	000094	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad CARBONES DE TOLEDO S.A, identificada con el Nit 900.204.370-1, representada legalmente por el señor HERNANDO VILLAMIZAR PINZON identificado con cedula de ciudadanía No. 5.562.449, para que de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir la minuta de contrato de concesión No. 221R, so pena de decretar el desistimiento del trámite de derecho de preferencia establecido en el parágrafo primero del artículo 53 de la ley 1753 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad CARBONES DE TOLEDO S.A, identificada con el Nit 900.204.370-1, a través de su presidente el señor HERNANDO VILLAMIZAR PINZON identificado con cedula de ciudadanía No. 5.562.449, en calidad de representante legal, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTICULO TERCERO: contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

<p>AUTO GEMTM</p>	<p>4596</p>	<p>MANUEL ANTONIO RUAN E HIJOS LTDA</p>	<p>5</p>	<p>09/07/2019</p>	<p>000095</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores ELIECER GUTIERREZ SANCHES identificado con cedula de ciudadanía No. 13.470.895 y HUMBERTO CARVAJAL LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 13.439.505, para que de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir la minuta de contrato de concesión No. 4596, so pena de decretar el desistimiento del trámite de cambio de modalidad establecido en el artículo 78 del Decreto 2477 de 1986.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los señores ELIECER GUTIERREZ SANCHES identificado con cedula de ciudadanía No. 13.470.895 y HUMBERTO CARVAJAL LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 13.439.505, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTICULO TERCERO: contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>AUTO PARCU</p>	<p>ECB-141</p>	<p>MICHELE SCHIAPPA VILLAMIZAR</p>	<p>2</p>	<p>11/07/2019</p>	<p>0753</p>	<p>A través de radicado No. 20199070392182 de fecha 18 de junio del 2019, el titular del contrato presenta solicitud de amparo administrativo en contra de los señores GUILLERMO MARTINEZ MENDOZA, RAFAEL SOCHE HERNANDEZ y la señora CAROLINA COTE, toda vez que están ejerciendo ilegalmente actividades mineras, ocupando y perturbando el contrato de concesión No. ECB-141.</p> <p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querrela ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la titular del contrato No. ECB-141, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><i>“... A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC)</i></p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día MIÉRCOLES 31 de JULIO de 2019 a las 7:00 a.m., en las instalaciones del ALCALDIA MUNICIPAL DE EL ZULIA (N. de S.) ubicada en la avenida 1 calle 9</p>

					<p>esquina Barrio el Triunfo, el Zulia, Norte de Santander, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de los señores GUILLERMO MARTINEZ MENDOZA - RAFAEL SOCHE HERNANDEZ - CAROLINA COTE, los cuales residen en área rural y muy posiblemente no se surta adecuadamente la notificación de la referida querrela, por tanto, conforme a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Personero Municipal de EL ZULIA, departamento de NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co.</p> <p>Se requiere al titular MICHELE SCHIAPPA VILLAMIZAR., en su calidad de QUERELLANTE y concesionario del Contrato No. ECB-141, para que indique a la Personería Municipal de EL ZULIA departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la abogada MARIANA RODRIGUEZ BERNAL y al ingeniero de minas JOSE MARCELINO ASCENCIO pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Procedase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>QUERELLANTE: MICHELE SCHIAPPA VILLAMIZAR Notificaciones: AV. 1E No. 5-13 BARRIO LA CEIBA Telf.: 5777742</p> <p>QUERELLADOS: GUILLERMO MARTINEZ MENDOZA – RAFAEL SOCHE HERNANDEZ – CAROLINA COTE Notificaciones: K-109-35 Barrio MARCOS GARCIA CARRILLO – CORREGIMIENTO LA DON JUANA municipio de Bochalema Y Edicto Personería de El Zulia.</p>
AUTO PARCU	FKJ-144	PABLO ANTONIO MARIÑO MORANTES	1	11/07/2019	0754	<p>Mediante radicado No. 20199070380602 de fecha 12 de abril del 2019, el titular del contrato presenta solicitud de amparo administrativo en contra de TERCEROS INDETERMINADOS, toda vez que están ejerciendo ilegalmente actividades mineras, ocupando y perturbando el contrato de concesión No. FKJ-144.</p> <p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la titular del contrato No. FKJ-144, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><i>“... A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC)</i></p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día VIERNES 2 de AGOSTO de 2019 a las 7:00 a.m., en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA - ANM, ubicado en la calle 13A No. 1E-103 caobos, Cúcuta, Norte de Santander, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p>

					<p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de TERCEROS INDETRMINADOS, los cuales se desconoce su dirección, por tanto, conforme a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Personero Municipal de CUCUTA, departamento de NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co.</p> <p>Se requiere al titular PABLO ANTONIO MARIÑO MORANTES., en su calidad de QUERELLANTE y concesionario del Contrato No. FKJ-144, para que indique a la Personería Municipal de CUCUTA departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la abogada MARIANA RODRIGUEZ BERNAL y al ingeniero de minas JOSE MARCELINO ASCENCIO pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Procedase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: PABLO ANTONIO MARIÑO MORANTES Notificaciones: AV 1E 11A 13 B CAOBOS, correo electrónico Sanchez.1202@hotmail.com</p> <p>QUERELLADOS: TERCEROS INDETERMINADOS Edicto Personería de CÚCUTA</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO PARCU</p>	<p>BEV-081</p>	<p>MINAS LA AURORA</p>	<p>1</p>	<p>11/07/2019</p>	<p>0755</p>	<p>Con oficio Radicado No. 20199070394952 del 5 de julio de 2019, el Representante Legal de la sociedad titular minera informó respecto a la imposibilidad en la fijación de los avisos de notificación de la diligencia por parte de la Personería Municipal de El Zulia, información que había sido advertida vía correo electrónico por parte del Personero Municipal, razón por la cual se determinó reprogramar la diligencia; adicionalmente en dicho oficio se aclaró que el Amparo Administrativo se debe adelantar en el título BEV-081 ya que del título EGM-171 solo se citó como referencia ya que en dicha área ya se había otorgado un Amparo Administrativo.</p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día VIERNES 26 de JULIO de 2019 a las 7:00 a.m., fijando como punto de encuentro las instalaciones de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE EL ZULIA, ubicada en la Av. 1 Calle 9 junto al Palacio Municipal, El Zulia - Norte de Santander, con el fin de continuar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación en la Vereda Mesetas zona rural de El Zulia.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de los señores ESPEDITO RIVERA LEÓN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.385.410 el cual reside en un área rural bastante extensa y muy posiblemente no se surta adecuadamente la notificación de la referida querrela, de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Nacional, aunado a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Personero Municipal de EL ZULIA, departamento de NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos. (e-mail: par.cucuta@anm.gov.co).</p> <p>Se requiere al titular C.I. MINAS LA AURORA S.A.S., a través de su representante legal, en su calidad de QUERELLANTE y concesionario del Contrato No. BEV-081, para que indique a la Personería</p>
-----------------------	----------------	------------------------	----------	-------------------	-------------	--

						<p>Municipal de EL ZULIA departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.</p> <p>Dentro de este proceso, ya están designados el abogado HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES y al ingeniero de minas ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001 y al comando de la Policía Metropolitana de Cúcuta para efectos de solicitar el acompañamiento policial.</p>
AUTO PARCU	CH9-111	RICARDO RAMIREZ SERPA	2	11/07/2019	0756	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0594 de fecha 2 de julio de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Advertir al titular minero, que los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los años 2016, 2017, y semestral de 2018, no serán evaluados hasta tanto el titular del contrato de concesión minera No. CH9-111, realice la presentación de los formularios de declaración y producción de regalías del I, II, III, y IV, trimestre de los años 2016, 2017, y 2018, requeridos y reiterados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante autos, PARCU- 0901 de fecha 18 de mayo de 2018, PARCU- 1914 de fecha 7 de diciembre de 2018, y PARCU- 0233 de fecha 13 de febrero de 2019, de lo contrario, el Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD.</p> <p>2.3. Recordar al titular minero, que la responsabilidad de la entrega del Formato básico minero Semestral de 2019, es los quince (15) días siguientes de haber terminado el periodo y para allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2019, se vence el 15 de julio de 2019.</p>

						<p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	223R	ANA DE JESUS CONTRERAS – FRANCISCO MURILLO CONTRERAS	2	11/07/2019	0757	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0596 de fecha 2 de julio de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las pólizas de: Cumplimiento, Prestaciones Sociales N° 49-43-101001382 y Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 49-40-101005485, expedida por la compañías aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, para la vigencia de 2019. <p>2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero semestral de 2018, hasta tanto, allegue la declaración de regalías para el primer trimestre con una producción de 908,16 Toneladas y el segundo trimestre 1535, 96 Toneladas para un total de 2.444, 12. <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el decreto 2655 de 1988, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básicos Minero correspondientes al Anual de 2018. El Formato Básico Minero Semestral y anual de 2016, de acuerdo a lo indicado en el Concepto Técnico PARCU-0596 de fecha 2 de julio de 2019. Los Formularios de Declaración de Producción de Regalías del II trimestre 2016, de acuerdo a lo indicado en el Concepto Técnico PARCU-0596 de fecha 2 de julio de 2019. Los formularios de declaración de producción de regalías del II, III, Y IV, trimestre del 2016, de acuerdo a lo indicado en el Concepto Técnico PARCU-0596 de fecha 2 de julio de 2019.

						<ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2017, de acuerdo a lo indicado en el Concepto Técnico PARCU-0596 de fecha 2 de julio de 2019. Presentación de las regalías reportadas en los trimestres I, II, III, y IV, del año 2017 ya que estas no coinciden con el Formato Básico Minero anual del año 2017. <p>2.5. Recordar al titular minero, que la actualización del PTI se encuentra aprobada hasta 29 de septiembre de 2019, por lo cual se recomienda la presentación de su actualización antes de finalizar su término.</p> <p>2.6. Recordar al titular minero, que la responsabilidad de la entrega del Formato básico minero Semestral de 2019, es los quince (15) días siguientes de haber terminado el periodo y para allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2019, se vence el 15 de julio de 2019.</p> <p>2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	EII-161	ELIECER GUTIERREZ SANCHEZ	1	11/07/2019	0758	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0593 de fecha 2 de julio de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Anual correspondientes a los años 2016 y 2018. <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

<p>AUTO PARCU</p>	<p>04-007-98 (HCGH-01)</p>	<p>COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBON DE CERRO GUAYABO LTDA – COOPROCARCEGUA LTDA</p>	<p>2</p>	<p>11/07/2019</p>	<p>0759</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0599 de fecha 2 de julio de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario de declaración y producción de regalías del I trimestre del 2019. • El Formato Básico Minero Anual del 2018, con su respectivo plano de labores actualizada, toda vez que se encuentra bien diligenciado. • La Póliza minero ambiental N° 49-43-101001356 y N°49-40-101005430. Expedidas por la compañía aseguradora SEGUROS DL ESTADO S.A., con una vigencia el 6 de enero de 2020. <p>2.3. Recordar al titular minero, que la responsabilidad de la entrega del Formato básico minero Semestral de 2019, es los quince (15) días siguientes de haber terminado el periodo y para allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2019, se vence el 15 de julio de 2019.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>AUTO PARCU</p>	<p>507 (HGRE-06)</p>	<p>CARMEN HAILEY SANCHEZ MESA</p>	<p>2</p>	<p>11/07/2019</p>	<p>0760</p>	<p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0595 de fecha 2 de julio de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2019.

						<ul style="list-style-type: none"> Los Formato Básico Minero Semestral y Anual del año 2018, diligenciados por la Plataforma del SI.MINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. <p>2.3. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos reiterados, Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, con los autos, PARCU- 0891 de fecha 31 de agosto de 2017 y PARCU- 0136 de fecha 2 de febrero de 2018, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD.</p> <p>2.4. Recordar al titular minero, que la responsabilidad de la entrega del Formato básico minero Semestral de 2019, es los quince (15) días siguientes de haber terminado el periodo y para allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2019, se vence el 15 de julio de 2019.</p> <p>2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	DBC-113	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBON DE CERRO GUAYABO LTDA – COOPROCARCEGUA LTDA	2	11/07/2019	0761	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0600 de fecha 2 de julio de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Anual del 2018, con su respetivo plano de labores actualizada, toda vez que se encuentra bien diligenciado. El formulario de declaración y producción de regalías del I trimestre de 2019. <p>2.3. Recordar al titular minero, que la responsabilidad de la entrega del Formato básico minero Semestral de 2019, es los quince (15) días siguientes de haber terminado el periodo y para allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2019, se vence el 15 de julio de 2019.</p>

						<p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	4596 (ECRC-01)	ELIECER GUTIERREZ SANCHEZ – HUMBERTO CARVAJAL LOPEZ	2	11/07/2019	0762	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0601 de fecha 2 de julio de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formulario de declaración y producción de regalías correspondiente al I trimestre del 2019 toda vez que se encuentran bien diligenciado. <p>2.3. Conminar al titular minero, para que allegue los ajustes al Formato Básico Minero semestral del año 2018, requeridos Bajo Apremio de Multa, mediante Auto PARCU- 0386 de fecha 26 de marzo de 2019.</p> <p>2.4. Recordar al titular minero, que la responsabilidad de la entrega del Formato básico minero Semestral de 2019, es los quince (15) días siguientes de haber terminado el periodo y para allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2019, se vence el 15 de julio de 2019.</p> <p>2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	2636T (HCBG-45)	ELIECER GUTIERREZ – BASILIO MENDOZA	2	11/07/2019	0763	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0603 de fecha 2 de julio de 2019, realizados por la autoridad minera.</p>

						<p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las Póliza de Cumplimiento N° 49-43-101001341, la Póliza de Seguro de Responsabilidad Extracontractual 49-40-101005406, la Póliza de Seguro de Salarios y Prestaciones Sociales N° 49-43-101001382, expedida por la compañía aseguradora SEGURO DEL ESTADO, para la vigencia de 2019. El formato básico minero correspondiente al anual del 2018, junto el plano anexo de labores. El formulario de declaración y producción de regalías correspondiente a la producción al IV trimestre del 2018. El formulario de declaración y producción de regalías correspondiente a la producción al I trimestre del 2019. <p>2.3. Recordar al titular minero, que la responsabilidad de la entrega del Formato básico minero Semestral de 2019, es los quince (15) días siguientes de haber terminado el periodo y para allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2019, se vence el 15 de julio de 2019.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	208-96	CARBO FUELS AND MINERALS LTDA	1	11/07/2019	0764	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0606 de fecha 8 de julio de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> Los Formatos Básicos Mineros correspondiente al semestral y anual del año 2017 presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera "SI.MINERO" se encuentran bien diligenciados. Los Formatos Básicos Mineros correspondiente al semestral y anual del año 2018 presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera "SI.MINERO" se encuentran bien diligenciados. Las Póliza No. 21-43-101020265 de Cumplimiento y Obligaciones Laborales y la Póliza No. 21-40-101134481 de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con fecha de vigencia hasta el 10 de octubre de 2020. <p>2.3. Recordar al titular minero, que la responsabilidad de la entrega del Formato básico minero Semestral de 2019, es los quince (15) días siguientes de haber terminado el periodo y para allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2019, se vence el 15 de julio de 2019.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO PARCU	04-016-2001	CARBONES LA LONDRA LTDA	2	11/07/2019	0765	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0608 de fecha 8 de julio de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Semestral y Anual del año 2016, toda vez que se encuentra bien diligenciado. El Formato Básico Minero Semestral y Anual del año 2017, toda vez que se encuentra bien diligenciado.

					<ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Semestral y anual del año 2018, toda vez que se encuentra bien diligenciado. • La póliza de Seguro de Salarios y Prestaciones Sociales N°49-43-101001326, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con fecha de vigencia hasta el 15 de enero de 2020. • Los formularios de declaración y producción de regalías del II trimestre del 2018. • El primer Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del 2018 con reporte de 1.632,02 toneladas de carbón térmico de consumo interno vendidas a CARBOEX, se adjunta dos certificados de retención de regalías de TERMOTASAJERO. • El tercer y cuarto formulario de declaración y producción de regalías del III trimestre del 2018. • El formulario de declaración y producción de regalías del IV trimestre del 2018. <p>2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El segundo formulario de declaración y producción de regalías del III trimestre del año 2018, allegado Mediante Radicado No. 20199070377282 del 28 de marzo del 2019, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU-0608 de fecha 8 de julio de 2019. • El formulario de declaración y producción de regalías del I trimestre del año 2019, allegado Mediante Radicado No. 20199070383702 del 26 de Abril del 2019, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU-0608 de fecha 8 de julio de 2019. <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago del faltante de las regalías del III trimestre del año 2018, por valor de \$ 6.174 más los intereses que se causen desde el 16/10/2018 hasta que se haga efectivo dicho pago.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago del faltante de las regalías del I trimestre del año 2019, por valor de \$ 16.565,88 más los intereses que se causen desde el 12/04/2019 hasta que se haga efectivo dicho pago. • Soporte de pago, del excedente de los intereses por valor de \$ 17.828 generados por el pago extemporáneo realizado el día 23 de mayo del 2018, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el Concepto Técnico PARCU 1475 del 19 de noviembre del 2018. <p>2.5. Recordar al titular minero, que la responsabilidad de la entrega del Formato básico minero Semestral de 2019, es los quince (15) días siguientes de haber terminado el periodo y para allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2019, se vence el 15 de julio de 2019.</p> <p>2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO PARCU	603-54	SERGIO ANTONI PEDRAZA GARCIA	2	11/07/2019	0766	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 603-54 fue emitido el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0614 de fecha 8 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2. informar al titular minero que no dio cumplimiento a las recomendaciones dadas en la visita realizada el 08 de febrero de 2018, por lo cual, se insta al titular minero para que cumpla con las medidas impuestas como lo son: el amojonamiento el área del título minero y la instalación de la señalización de tipo normativo.</p> <p>2.3. advertir al titular que no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos bajo causal de caducidad conforme a los literales d) y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, realizados mediante Auto No. 0107 del 04 de febrero de 2014, Auto Parcu No. 1319 del 02 de septiembre y Auto No parcu No. 0519 del 13 de marzo de 2018, por el no pago de los cánones correspondientes la tercera anualidad de la etapa de exploración y la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción</p>

						<p>y montaje y por la no renovación de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 05 de abril de 2012.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de tramite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	IFM-09561	ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S	2	11/07/2019	0767	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. INFORMAR a la sociedad ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de título minero No IFM-09561, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0615 de fecha 8 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2. REQUERIR a la sociedad ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., titular minero del contrato de concesión No. IFM-09561, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas aplicar establecidas en el numeral 7.1 instrucciones técnicas del acta de fiscalización integral No. 0615 del 08 de julio de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción, de lo siguiente;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar copia del pago de seguridad social de los colaboradores, comprendiendo entre el periodo de 3-2018 hasta 12-2018: plazo otorgado 30 días. • Presentar evidencia de la socialización e implementación del SG-SST y el Plan de emergencia a los colaboradores: plazo otorgado 30 días. <p>2.3. REQUERIR a la sociedad ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., titular minero del contrato de concesión No. IFM-09561, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla con la medida establecida en el numeral 7.1 instrucciones técnicas del acta de fiscalización integral No. 0615 del 08 de julio de 2019, respecto a lo siguiente.</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Presentar evidencia del control a la producción, correspondiente a los periodos estipulados en el año 2018 <p>2.4. REQUERIR a la sociedad ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., titular minero del contrato de concesión No. IFM-09561, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla con lo establecido en el numeral 5. Del acta de fiscalización integral No. 0615 del 08 de julio de 2019, respecto a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social, salud, pensión y riesgos laborales y planilla de pago del periodo vigente. Presento seguridad social de tres (3) personas. • Contar con el reglamento interno de trabajo y reglamento de higiene y seguridad industrial, publicada. • Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo – SG-SST y sus documentos asociados: política, objetivos, matriz de riesgos y peligros, programas de intervención, plan de capacitación auditorias. • Acta de entrega del suministro a los trabajadores de los elementos de protección personal (EPP) y dotación necesarios de acuerdo a la matriz de riesgos y peligros, así como soportes de las capacitaciones anuales sobre el uso de elementos y equipos de protección personal • Documentos soporte que permitan identificar y documentar los procedimientos y registros de medición y control de volúmenes de producción empleados por el titular; registrar la producción del periodo evaluado a partir de la documentación exhibida por el titular minero. • Verificar la existencia de otro tipo de permisos en el evento de existir restricciones para el desarrollo de la actividad. • Plano actualizado de labores (de explotación, construcción y montaje o mineras). El plano de labores fue presentado con fecha del 31/01/2019 • Certificado (expedido por entidades autorizadas) de las capacitaciones a los trabajadores para realizar trabajo seguro en las alturas • Procedimientos de trabajo seguro para la ejecución de las labores o actividades • Informes de investigación de accidentes laborales • Plan de emergencia • Registros del mantenimiento realizado a los equipos eléctricos y mecánicos utilizados en la mina.
--	--	--	--	--	--

					<p>2.5. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. IFM-09561, que se entienden subsanados los requerimientos realizados a través del Auto Parcu No. 1738 del 08 de noviembre de 2018, de las recomendaciones realizadas el 08 de octubre de 2018, el cual fue verificado en la visita realizada el 25 de junio de 2019.</p> <p>2.6. INFORMAR al titular minero como medidas complementarias una vez de inicio a la explotación deberá cumplir con todas las normas establecidas en el decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto cumplir con lo contemplado en el decreto 035 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el ministerio de trabajo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de tramite no admite recurso.</p>	
AUTO PARCU	094-93 DFI-151	SOCIEDAD CARBONES LA ESPERANZA LTDA	7	11/07/2019	0768	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. informar al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de los títulos mineros Nos. 094-93 y DFI-151, fue emitido el informe de visita No. 0620 de fecha; 8/07/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. REQUERIR al titular minero, del contrato en virtud de aporte No. 094-93, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de fecha 23 de diciembre de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TECNICAS del acta de fiscalización integral de fecha 19 de junio de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la suscripción, de lo siguiente :</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Se debe adecuar dentro de la mina el refugio de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 (señalización y equipamiento). <u>Plazo otorgado: 60 días.</u> • Realizar correcciones a las instalaciones eléctricas según el decreto 1886 de 2015 y el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE tanto en superficie como en labores subterráneas. En cuanto a la maquinaria, equipos y herramientas eléctricas usadas al interior de la mina, deben contar con seguridad intrínseca, así mismo el sistema de encendido de todos los equipos se debe realizar con arrancadores de seguridad. <u>Plazo otorgado: 60 días.</u> • Realizar el estudio geológico de gas metano. Esta información se debe complementar en el análisis de riesgo según el artículo 62, 63, 64 del decreto 1886 de 2015. <u>Plazo otorgado: 60 días.</u> • Dar estricto cumplimiento al plan de sostenimiento continuar con los respectivos procedimientos establecidos en el decreto 1886 de 2015 título V sostenimiento. <u>Plazo otorgado: 30 días.</u> • Tramitar el permiso de concesión de aguas y vertimientos. <u>Plazo otorgado: 30 días.</u> • Se debe certificar los operarios en equipos de minería. <u>Plazo otorgado: 30 días.</u> • Se debe realizar el cambio de los elementos de sostenimiento en el tramo de la abscisa 140 a 150 del nivel 2. <u>Plazo otorgado: 15 días.</u> • Continuar con el desanche del nivel 2 y su nivelación de la carrilera en el tramo de la abscisa 160 a la 175 nivel 2 1/2. <u>Plazo otorgado: 30 días.</u> <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento; según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 19 de junio de 2019.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular minero, del Contrato en virtud de aporte No. 094-93, bajo apremio de multa en virtud de los establecido en los artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de fecha 23 de diciembre de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 8 INSTRUCCIONES TÉCNICAS, impartidas en el informe de visita de fiscalización integral No. 0620 de fecha 8 de julio de 2019, dentro de los plazos otorgados en el referido informe, los cuales se contabilizaran a partir de la notificación del presente acto administrativo, de lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tener especial atención a los trabajos que se realizan en el nivel 2 1/2 especialmente aquellos ubicados después de la abscisa 140 se debe garantizar una franja para evitar que
--	--	--	--	--	---

					<p>las labores existentes se vean afectadas por el incendio. Se debe contar con personal capacitado esto es socorredores en construir tabiques de aislamiento de conformidad con el artículo 204 del decreto 1886 de 2015. Adicionalmente, se debe realizar seguimiento si se llegase a presentar concentraciones de Monóxido de Carbono CO, y ante cualquier valor que supere los límites permisibles informar de inmediato al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero. <u>Plazo otorgado: 30 días.</u></p> <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0620 de fecha 8 de julio de 2019.</p> <p>2.4 REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. DFI-151, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2, INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 18 de junio de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a su suscripción, de lo siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con la adecuación del refugio implementando la señalización y la terminación de la infraestructura. <u>Plazo otorgado: 30 días.</u> • Se debe adecuar las instalaciones eléctricas según la norma RETIE, deberá instalar cableado antiexplosión. <u>Plazo otorgado: 60 días.</u> • Se debe tramitar el permiso de concesión de aguas. <u>Plazo otorgado: 30 días.</u> • Se debe implementar los permisos de trabajo seguro en alturas. <u>Plazo otorgado: 30 días.</u> • Se debe certificar a los operarios en equipos de minería. <u>Plazo otorgado: 30 días.</u> • Continuar con la supervisión constante del sostenimiento y la ventilación diligenciando los formatos establecidos y firmados por el responsable de dicha supervisión. <u>Plazo otorgado: 30 días.</u> • Continuar con los trabajos de nivelación y mejoramiento del nivel 5. <u>Plazo otorgado: 30 días.</u> • Se debe señalar las labores de preparación (en las sobreguías y tambores). <u>Plazo otorgado: 30 días.</u> • Realizar el estudio geológico de gas metano, esta información se debe complementar en el análisis de riesgo para dar cumplimiento con el artículo 62, 63 .64 del decreto 1886 de 2015. <u>Plazo otorgado: 60 días.</u>
--	--	--	--	--	---

					<p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento; según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 18 de junio de 2019.</p> <p>2.5 REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. DFI-151, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 1 15 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2, INSTRUCCIONES TÉCNICAS, impartidas en el informe de visita de fiscalización integral No. 0620 de fecha 8 de julio de 2019, dentro de los plazos otorgados en el referido informe, los cuales se contabilizaran a partir de la notificación del presente acto administrativo, de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • REALIZAR la socialización de la ficha de APR a los cocheros de acuerdo a los compromisos establecidos según la investigación de accidente ocurrido el 17 de agosto de 2018. • SE DEBE DISEÑAR la lista de chequeo para el análisis de las condiciones ambientales (ATS) antes de ejecutar labores no rutinarias según la investigación de accidente ocurrido el 01 de mayo de 2019. <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0620 de fecha 8 de julio de 2019</p> <p>2.7 INFORMAR a los titulares del Contrato en virtud de aporte No. 094-93 y Contrato de Concesión No. DFI-151, que mediante AUTO No. 2088 de fecha 21/12/2018 y 1934 de fecha 12/12/2018 que fue motivado por la visita de seguimiento de fecha: 7/12/2018 y 12/10/2018 respectivamente, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.8 Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 094-93 y DFI-151, fue emitido el Informe de Visita No. 0620 de fecha; 8/07/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.9 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambienta/es y se dictan otras disposiciones",</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO, con póliza No. 49-43-101001239, con vigencia desde el 10 de noviembre de 2018 hasta el 10 de noviembre de 2019, y pólizas Nos. 49-43-101001 130, y la póliza 49-40-101005405 con vigencia desde el 24 de agosto de 2018 hasta el 24 de agosto de 2019, respectivamente copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	KJL-15061	JAIRO FLOREZ FLOREZ	4	11/07/2019	0769	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al Contrato de Concesión No. KJL-15061, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico PARCU No. 0630 del 9 de julio del 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del Contrato de Concesión No. KJL-15061, para que allegue la Corrección al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, complementando la siguiente información, conforme al numeral 2.1 del concepto técnico PARCU No. 0630 del 9 de julio del 2019.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>

AUTO PARCU	DDI-121	MARCOS NAVAS ARENAS-ROSA EDILMIA MONTILLA PRIEMRO- HOLMES TERRAZAS MONTILLA-WILSON TERRAZAS MONTILLA- DEBORA TERRAZAS MONTILLA-YULI TERRAZAS MONTILLA	2	11/07/2019	0770	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DDI-121 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0633 de fecha 9 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 27 y 28 de junio de 2019 conforme con los plazos establecidos en el mismo y en el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0629 de fecha 9 de julio del 2019, como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Aplicar el plan de cierre y abandono para el nivel cruzada a manto 50. Plazo: 30 días.</i> ✓ <i>Continuar con el cierre hermético de todas las labores antiguas. Plazo: permanente.</i> ✓ <i>Continuar con la adecuación de los pasos o escalones en el peatonal de acceso. Plazo: permanente.</i> ✓ <i>Continuar con el mantenimiento correctivo y preventivo del sostenimiento en el inclinado y niveles. Plazo: permanente.</i> ✓ <i>Implementar líneas de conducción de energía eléctrica al interior de la mina en cable de seguridad intrínseca. Plazo: 180 días.</i> ✓ <i>Actualizar el plan de emergencia. Plazo: 30 días.</i> ✓ <i>Diseñar un plan de mantenimiento de drenajes. Plazo: 30 días.</i> ✓ <i>Implementar el permiso de trabajo para los trabajos en alturas según la Resolución 1409. Plazo: 60 días.</i> ✓ <i>Diseñar un plan de mantenimiento de equipos y herramientas. Plazo: 30 días.</i> ✓ <i>Implementar los Autorescatadores como elemento de protección personal. Plazo: 30 días.</i> ✓ <i>Adecuar la pasarela de la tolva según la Resolución 1409 de 2012. Plazo: 30 días.</i> ✓ <i>Adecuar malla de protección para la tolva interna de carbón según la resolución 1/409. Plazo: 30 días.</i>
------------	---------	---	---	------------	------	---

						<ul style="list-style-type: none"> ✓ Señalar preventivamente entre el inclinado principal con el subnivel 3 sur. Plazo: 30 días. ✓ Adecuar el refugio según decreto 1886 de 2015. Plazo: 60 días. ✓ Diseñar nichos de seguridad en el subnivel 3 tanto al norte como al sur. Plazo: 60 días. ✓ Continuar con el diseño de manuales de operación de maquinaria. Plazo: 30 días. ✓ Implementar equipos certificados para los trabajos en alturas. Plazo: 60 días. ✓ Continuar con la implementación y el diseño de los procedimientos de trabajo seguro. Plazo: 60 días. ✓ Certificar a los operadores de equipos. Plazo: 60 días. ✓ Realizar estudio de ruido, vibración, polvo de carbón y gas metano. Plazo: 90 días. ✓ Reentrenar los socorredores mineros. Plazo: 30 días. <p>PARAGRAFO: En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico (Si es posible), en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente; es de aclarar que el termino aquí dado no modifican, ni amplían los términos dados dentro del acta e informe de fiscalización.</p> <p>2.3 Informar al titular que debe cumplir con lo establecido en el decreto 1886 del 2015, decreto 1072 del 2015.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	1979T	EXPLOCAR LTDA	3	11/07/2019	0771	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					<p>2.1. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 1979T fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0629 de fecha 9 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 26 de junio de 2019 conforme con los plazos establecidos en el mismo y en el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0629 de fecha 9 de julio del 2019, como son:</p> <p><i>REQUERIR implementar líneas de conducción eléctrica al interior de la mina en cableado y accesorios y equipos de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento RETIE.</i></p> <p><i>REQUERIR investigar todo incidente y accidente y tomar las medidas correctivas y preventivas según sea el caso.</i></p> <p><i>Se RECOMIENDA INFORMAR al titular que es su obligación reportar todo tipo de accidentes o incidentes sin importar si causan o no daño a la integridad física del trabajador.</i></p> <p><i>Se DEBE CONTINUAR el programa de mantenimiento correctivo del sostenimiento del inclinado, instalando los elementos de sostenimiento de acuerdo a lo aprobado en el PTO.</i></p> <p><i>REQUERIR implementar un plan de ventilación para mejorar el circuito de ventilación desde la subguía 2 manto 30 hasta el tambor de retorno de ventilación ubicado en el nivel manto 30.</i></p> <p><i>REQUERIR implementar líneas de conducción eléctrica al igual que todos los equipos y accesorios al interior de la mina en cableado de seguridad intrínseca de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento RETIE.</i></p> <p><i>REQUERIR instalar una baranda de protección para el paso de personal en superficie en la vía que lleva de la bocamina al campamento.</i></p> <p><i>REQUERIR investigar todo incidente y accidente y tomar las medidas correctivas y preventivas según sea el caso.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>REQUERIR al titular que deberá ajustar el control de volúmenes de producción e implementar uno que sea tangible y que tenga trazabilidad de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 100 de la Ley 685 de 2001 y en el Decreto 2504 de 2015.</i></p> <p><i>Se recomienda requerir al titular del contrato de Concesión No. 1979T, para que implemente un método de control de volúmenes de producción, (el cual debe garantizar trazabilidad o cadena de custodia y control tangible de la producción), de acuerdo a lo establecido en la ley 685 de 2001, decreto 2504 de 2015, ley 1530 de 2012 y demás normas complementarias.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular que deberá implementar los controles de despachos implementando el consecutivo del certificado de origen de acuerdo a lo establecido en la ley 685 de 2001, decreto 2504 de 2015, ley 1530 de 2012 y demás normas complementarias para el control de volúmenes de producción.</i></p> <p><i>Continuar con el mantenimiento de las vías de acceso.</i></p> <p><i>Implementar un plan de mejora inmediato del retorno de ventilación desde la subguía 2 hasta el tambor de retorno. Plazo: 3 días.</i></p> <p><i>Reubicar y hermetizar el ventilador ubicado en el tambor de retorno de ventilación. Plazo: 3 días.</i></p> <p><i>Implementar el ventilador extractor proyectado en el plan de ventilación presentado el día 4 de septiembre de 2018. Plazo: 60 días.</i></p> <p><i>Continuar con el proceso de sella de manera hermética todas las labores antiguas a lo largo del circuito de ventilación. Plazo: inmediato.</i></p> <p><i>Mejorar la guarda del malacate interno. Plazo: 30 días.</i></p> <p><i>Implementar y realizar el estudio de polvo de carbón. Plazo: 60 días.</i></p> <p><i>Continuar con el mantenimiento correctivo y preventivo y ensanche de la cruzada principal. Plazo: 30 días.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Presentar el plan de mejora inmediato del retorno de ventilación desde la subguía 2 hasta el tambor de retorno de ventilación. Plazo: 7 días.</i></p> <p><i>Actualizar el plan de ventilación. Plazo: 60 días.</i></p> <p><i>Actualizar el plan de sostenimiento. Plazo: 60 días.</i></p> <p><i>Implementar líneas de conducción eléctrica al interior de la mina con cableado, accesorios y equipos de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento RETIE. Plazo: 180 días.</i></p> <p><i>Se debe certificar y conformar brigadas de emergencia. Plazo: 60 días.</i></p> <p><i>Se debe capacitar al personal como socorredores mineros. Plazo: 60 días.</i></p> <p><i>Se debe investigar todo incidente y accidente y tomar medidas correctivas según sea el caso. Plazo: 30 días.</i></p> <p><i>Se debe implementar baranda de protección para el paso del personal en superficie. Plazo: 30 días.</i></p> <p><i>Se debe continuar con el diseño de los procedimientos de trabajo seguro. Plazo: 30 días.</i></p> <p><i>Se debe diseñar e implementar el manual de operación de los equipos. Plazo: 60 días.</i></p> <p><i>Socializar e implementar la matriz de peligros. Plazo: 30 días.</i></p> <p><i>Se debe implementar y actualizar el plan de emergencia. Plazo: 30 días.</i></p> <p><i>Realizar el estudio de ruido, vibraciones y estudio de gas metano. Plazo: 60 días.</i></p> <p><i>Se debe continuar con la implementación del SG-SST según la norma vigente. Plazo: permanente.</i></p> <p>PARAGRAFO: En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico (Si es posible), en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente; es de aclarar que el</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>termino aquí dado no modifican, ni amplían los términos dados dentro del acta e informe de fiscalización.</p> <p>2.3. Informar al titular que debe cumplir con lo establecido en el decreto 1886 del 2015, decreto 1072 del 2015.</p> <p>2.4. Informar al titular que es su obligación reportar e investigar todo tipo de accidente o incidente sin importar si causan o no daño a la integridad física del trabajador.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	EE5-11003X	ENRIQUE PATIÑO PITA	2	11/07/2019	0772	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0618 de fecha 08 de julio del 2019, el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0632 del 9 de julio del 2019 realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2. ACEPTAR al titular conforme el concepto técnico PARCU No. 0618 de fecha 8 de julio del 2019 y teniendo en cuenta que la información allí reportada es responsabilidad exclusiva del titular minero lo siguiente:</p> <p>2.2.1. Formulario declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2018 y I trimestre del 2019.</p> <p>2.3. APROBAR al titular conforme el concepto técnico PARCU No. 0618 de fecha 8 de julio del 2019 y teniendo en cuenta que la información allí reportada es responsabilidad exclusiva del titular minero lo siguiente:</p>

						<p>2.3.1. Formatos básicos mineros semestral 2017, 2018</p> <p>2.4. CONMINAR al titular, para que en el término perentorio de un (1) mes presente los requerimientos efectuados en el concepto técnico PARCU No. 0618 de fecha 8 de julio del 2019, a fin de resolver de fondo la solicitud de renuncia presentada.</p> <p>PARAGRAFO: Sin la presentación de las obligaciones, se decretará el desistimiento de la solicitud de renuncia de acuerdo al artículo 17 de la ley con la Ley 1437 de 2001- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015 y se continuará con requerimientos y sanciones correspondientes.</p> <p>2.5. Requerir al titular bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo presente las correcciones del formato básico minero anual del 2017. So pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.6. Conminar al titular para que presente el pago del saldo faltante por valor de \$7.912 correspondiente a la primera anualidad de etapa de exploración, presentación del pago por valor de \$10.660 por faltante de regalías del I trimestre del 2013 y el valor de \$371 por faltante de regalías del II trimestre del 2013 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, conforme al auto PARCU No. 1347 del 27 de diciembre de 2017.</p> <p>2.7. Requerir al titular bajo causal de caducidad conforme al artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal f), referente a la no reposición de la garantía, por tanto, se conceden 15 días a partir de la notificación del presente acto administrativo, para su presentación. So pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>							
AUTO PARCU	VARIOS	VARIOS	2	11/07/2019	0773	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Clasificar en el Rango de Pequeña Minería, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.25.1.5.4 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1666 de 2016, los siguientes títulos mineros que son competencia del Punto de Atención Regional Cúcuta:</p> <table border="1"> <tr> <td>SBD-08021</td> <td>LDM-10152X</td> <td>SBD-08022X</td> <td>PHB-11181</td> <td>PE9-09074X</td> <td>QFA-09251</td> <td>QFP-09531</td> </tr> </table>	SBD-08021	LDM-10152X	SBD-08022X	PHB-11181	PE9-09074X	QFA-09251	QFP-09531
SBD-08021	LDM-10152X	SBD-08022X	PHB-11181	PE9-09074X	QFA-09251	QFP-09531							

PE9-09071

ARTÍCULO SEGUNDO. - Clasificar en el Rango de Mediana Minería, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.51.5.4 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1666 de 2016, los siguientes títulos mineros competencia del Punto de Atención Regional Cúcuta:

LDM-10151	OHG-13401
-----------	-----------

ARTÍCULO TERCERO.- La clasificación que se realiza mediante el presente acto administrativo o en los actos administrativos en cada uno de los expedientes, podrá ser actualizada o modificada por la Agencia Nacional de Minería de oficio o por solicitud del titular minero, en los siguientes casos: (i) Cuando se realice una modificación del área inicialmente otorgada que a su vez modifique el rango de clasificación, (ii) Cuando se inicie la etapa de explotación, (iii) Cuando se modifique el PTI, PTO o el instrumento técnico correspondiente, según el régimen legal aplicable.

Para los eventos señalados en los numerales (ii) y (iii) se deberán aplicar en cada expediente los criterios establecidos en el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1666 de 2016 o el que lo modifique o adicione.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez notificado por estado jurídico el presente acto administrativo, remítase copia para que obre en cada uno de los expedientes de los títulos mineros listados en los artículos primero y segundo del presente Auto.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese el presente auto, mediante estado y su publicación en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas

AUTO PARCU	VARIOS	VARIOS	2	11/07/2019	0774	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Clasificar en el Rango de Pequeña Minería, de acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5.1.5.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1666 de 2016, los siguientes títulos mineros que son competencia del Punto de Atención Regional Cúcuta:</p> <table border="1" data-bbox="1398 375 2140 443"> <tr> <td>3248C2</td> <td>095-86C1</td> <td>3248C1</td> </tr> </table> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Clasificar en el Rango de Mediana Minería, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1666 de 2016, los siguientes títulos mineros competencia del Punto de Atención Regional Cúcuta:</p> <table border="1" data-bbox="1639 605 1886 673"> <tr> <td>CL6-081C1</td> </tr> </table> <p>ARTÍCULO TERCERO.- La clasificación que se realiza mediante el presente acto administrativo o en los actos administrativos en cada uno de los expedientes, podrá ser actualizada o modificada por la Agencia Nacional de Minería de oficio o por solicitud del titular minero, en los siguientes casos: (i) Cuando se realice una modificación del área inicialmente otorgada que a su vez modifique el rango de clasificación, (ii) Cuando se inicie la etapa de explotación, (iii) Cuando se modifique el P TI, PTO o el instrumento técnico correspondiente, según el régimen legal aplicable.</p> <p>Para los eventos señalados en los numerales (ii) y (iii) se deberán aplicar en cada expediente los criterios establecidos en el artículo 2.251.5.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1666 de 2016 o el que lo modifique o adicione.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - La clasificación de los títulos mineros en jurisdicción del Punto de Atención Regional Cúcuta que no se encuentran en los anteriores listados y la reclasificación los proyectos mineros conforme a los casos señalados en el artículo anterior, se realizarán mediante acto administrativo de trámite en cada uno de los expedientes correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. – Una vez notificado el presente acto administrativo, remítase copia para que obre en cada uno de los expedientes de los títulos mineros listados en los artículos primero, segundo y tercero del presente Auto.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y</p>	3248C2	095-86C1	3248C1	CL6-081C1
3248C2	095-86C1	3248C1								
CL6-081C1										

						de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 — Código de Minas.
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **12 DE JULIO DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta